

Memorias | *Encuentro de Saberes*

Actualización Jurisprudencial sobre Derechos de las Personas LGBTI

| *Bogotá 2018*



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Encuentro de Saberes
Actualización Jurisprudencial sobre Derechos de las Personas LGBTI
16 de octubre de 2018
Aulas Barulé Alcaldía Mayor de Bogotá

La jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana se ha convertido en una herramienta primordial para la garantía plena de los derechos de las personas de los sectores LGBTI. Tomando como base la Constitución Política de 1991, la Corte ha cumplido a cabalidad su papel de intérprete en favor de las personas LGBTI sentando precedentes judiciales en temas tan importantes como el matrimonio igualitario, la adopción igualitaria, los derechos de las personas y en particular de las y los niñas(os) transgénero, los derechos de las personas homosexuales, etc., lo cual refleja realidades sociales que la administración nacional y distrital debe respetar.

A pesar de la múltiple jurisprudencia, aun por desconocimiento existen entidades y dependencias del distrito que no aplican a cabalidad órdenes de la Corte Constitucional que abogan por el goce efectivo de derechos como la dignidad y la no discriminación, el reconocimiento pleno de la identidad de género diversa o el respeto por la orientación sexual no normativa.

La Dirección de Diversidad Sexual y la Secretaría Jurídica Distrital evidencian la importancia de realizar esta jornada de actualización jurisprudencial y entablar un diálogo entre expertos en el tema y los abogados de la administración distrital para aumentar y fortalecer las herramientas y la capacidad de respuesta de las diferentes entidades distritales frente a situaciones que vinculen los derechos de las personas de los sectores LGBTI.

Objetivo General

Propiciar un espacio de actualización jurisprudencial y construcción de saberes que aporten en la consolidación de entidades inclusivas para la convivencia, la protección y el acompañamiento adecuado a los múltiples procesos de construcción de identidad de género y orientación sexual diversas en Bogotá.

Objetivos Específicos

-  Socializar los avances jurisprudenciales que ha hecho la Corte Constitucional frente a los derechos de las personas de los sectores LGBTI en relación con los siguientes temas: reconocimiento de la existencia de la familia igualitaria (matrimonio, adopción entre personas del mismo sexo), reconocimiento de los derechos de seguridad social frente a parejas del

mismo sexo, reconocimiento de los derechos de las personas transgénero e intersexuales.

- ✚ Entablar un diálogo abierto con miembros de la Corte Constitucional que ahondarán en la argumentación final de dichas sentencias.
- ✚ Conocer los principales argumentos de juristas que han participado en el litigio de casos emblemáticos y las principales dificultades que se les han presentado en desarrollo de esta labor, así como los retos que se presentan a futuro con el fin de eliminar las situaciones de discriminación que aún se presentan.
- ✚ Fortalecer a las Entidades Distritales que implementan la Política Pública LGBTI y sus equipos jurídicos para el acompañamiento y la atención que prestan a los sectores LGBTI en procesos adelantados para la garantía de sus derechos.

Metodología

Intervenciones (ponencias de 35 minutos) con preguntas de los y las asistentes.

Agenda

Hora	Tema	Ponente
7: 30 a.m. - 8:00 a.m.	Inscripción	
8:00 a.m. – 8:15 a.m.	Instalación y saludo	Juan Carlos Prieto García Director de Diversidad Sexual Secretaría Distrital de Planeación
8:15 a.m. – 8:35 a.m.	Presentación de la Política Pública LGBTI	Juan Carlos Prieto García Director de Diversidad Sexual Secretaría Distrital de Planeación
8:35 a.m. – 9:20 a.m.	Papel de la Corte Constitucional y la Revisión de Tutela en la Garantía Plena de los derechos de las personas de los sectores LGBTI.	Carlos López Docente de la Universidad Externado de Colombia.
9:20 a.m. – 9:40 a.m.	Receso	
9:40 a.m. – 10:15 a.m.	Sentencias de la Corte Constitucional y el movimiento social LGBTI.	Sandra Montealegre Politóloga, Consejera Consultiva LGBTI
10:15 a.m. – 10:25 a.m.	Preguntas	Público / Invitada
10:25 a.m. – 11:00 a.m.	Retos del litigio en favor de las personas de los sectores LGBTI	Juan Felipe Rivera Colombia Diversa
11:00 a.m. – 11:10 a.m.	Preguntas	Público / invitado.
11:10 a.m. – 11:45	Principales problemáticas para la garantía plena de los derechos de las personas de los sectores LGBTI retos y barreras de acceso	German Rincón Perfetti Abogado defensor de derechos humanos LGBTI
11:45 – 12:00	Preguntas	Público / Invitada/o
12:00 m – 12:30 m	Cierre y conclusiones	Secretaría Jurídica Distrital

Desarrollo

Desde diferentes ópticas, cobra gran relevancia el abordaje y estudio de la Jurisprudencia que la Corte Constitucional ha desarrollado en torno a los derechos de las personas de los sectores LGBTI. Estos temas, siempre controversiales ha sido abordados por académicos, investigadores, el movimiento social LGBTI y es indispensable lograr un alto conocimiento de sus implicaciones tanto judiciales como socio jurídicas por parte del cuerpo de abogados del Distrito Capital.

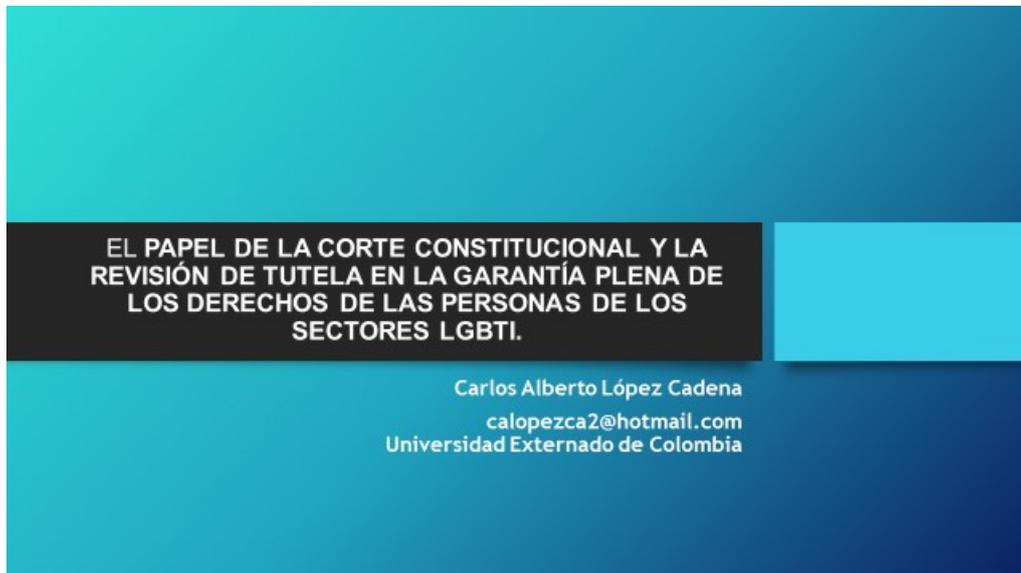
Dada la responsabilidad de actualización de conocimiento que tiene la Secretaría Jurídica Distrital es fundamental incluir estos temas dentro de las jornadas que van dirigidas a los abogados del Distrito, siendo esta jornada el primer esfuerzo que se hace en este sentido.

La garantía material y el goce efectivo de los derechos de las personas LGBTI requieren que los funcionarios del distrito manejen dicho desarrollo jurisprudencial pues en muchos casos contienen principios de aplicación directa que pueden resolver las situaciones de discriminación que estos sectores tienen que soportar a diario en el escenario de la administración distrital.

Este espacio busca entonces avanzar en dicho entendimiento venciendo las barreras de la exégesis jurídica y de los estigmas sociales muchas veces arraigados en los imaginarios de los profesionales del derecho.

Presentaciones

En la instalación del evento la Secretaría Jurídica Distrital y la DDS resaltaron la importancia que tiene la participación de la SJD en la implementación de la PPLGBTI y en particular de este Encuentro de Saberes. Dan la bienvenida a los asistentes y Juan Carlos Prieto presenta el contenido de la PPLGBTI y el estado actual de implementación de la misma.

Ponencia.**Papel de la Corte Constitucional y la Revisión de Tutela en la Garantía Plena de los derechos de las personas de los sectores LGBTI. Carlos Alberto López Cadena Abogado de la Universidad Externado de Colombia**

El doctor Carlos Alberto López Cadena es Abogado de la Universidad Externado de Colombia, especialista en derecho constitucional comparado de la Universidad Autónoma de Madrid. Magister en Derechos Fundamentales de la Universidad CARLOS III de Madrid. Doctorado en estudios avanzados en derechos humanos de la CARLOS III de Madrid. Profesor de la Universidad Externado de Colombia y abogado consultor de la firma Derechos & Garantías.

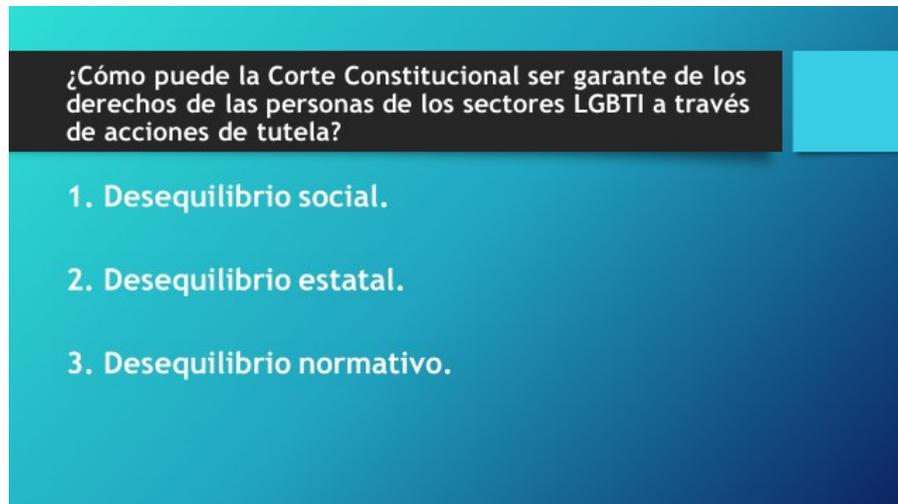
El doctor Carlos López, inicia su ponencia agradeciendo la invitación a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Secretaría Jurídica.

A continuación se presenta su ponencia:

“En relación con este título ¿Cómo puede la Corte Constitucional ser garante de los derechos de las personas de los sectores LGBTI a través de acciones de tutela?

De esta pregunta que está relacionada con la invitación que me hicieron el día de hoy, se problematizan tres temas: La Corte Constitucional; la acción de tutela y la garantía plena de derechos de las personas de los sectores LGBTI. La primera pregunta, cómo puede la Corte Constitucional ser garante pleno de derechos, al respecto eliminé la palabra pleno, acá se origina la primera discusión porque alguien podría preguntarse cómo la Corte Constitucional puede ser garante de un ejercicio pleno de derechos, siendo este un trabajo en red, un ejercicio de

equilibrio estatal por eso coloqué desequilibrio estatal, porque ya desde allí se origina una situación de dificultad.



Si es un Juez el que está haciendo un ejercicio de garantía de derechos, se podría decir que lo que se ha hecho es muy insuficiente desde un punto de vista teórico y práctico, porque en el fondo del asunto lo que existe es un tema de dignidad humana, si ese ejercicio se ha logrado es a partir de una lucha increíble de reivindicación de derechos donde hay todo tipo de actores luchando, ese ejercicio ha sido insuficiente no solo en relación con los sectores LGBTI, en temas de niñez, vejez, género y en general.

La pregunta que sigue: diré que es un garante, dudoso, provisional, incompleto y es un garante al que se debe hacer control social. Por ejemplo si se observan los últimos siete fallos, que de manera inapropiada en los medios se habla de una Corte Constitucional de corte conservador, forma inapropiada de denominarla ya que el discurso de los derechos no debe estar al vaivén de la política, sino que esos nichos ganados y estructurados, deben estar por fuera del debate político, no se debería dudar si se garantizan o no, la discusión no debería estar en la eliminación, en la supresión de garantías. Ahí hay una discusión que se debe seguir controlando desde el activismo, en el derecho desde los escritos académicos diciendo que la cosa no va bien.

Entonces porque garante la Corte Constitucional, existe un desequilibrio social, en las sentencias que voy a mostrar daré 3 o 4 ejemplos, vamos a ver plasmada esta parte teórica. Mi exposición empieza con una posición de garante, que es problemática y segundo voy a anclarla a las herramientas teóricas. Mi exposición empieza con una posición de garante, que es problemática y segundo voy a anclarla a las herramientas teóricas que se utilizan en la teoría del derecho y luego voy a bajarlas a la práctica y mostrar 3 o 4 casos donde toda esa teoría que pretende explicar, voy a anclar esos tres ejes; la problemática, la parte teórica y la

voy a bajar a tres o cuatro casos muy puntuales en los que pretendo mostrar esa teoría y luego plantear algunas críticas en donde dice que hay déficit, teoría que obviamente impacta en la práctica, desconociendo derechos.

Entonces lo primero es un desequilibrio social por esa razón es que aparece un juez haciendo el ejercicio porque un juez es el que está resolviendo cosas puntuales, a través de las tutelas, ya que es a partir de las tutelas que la mayor garantía se ha dado, porque en un desequilibrio social, hay cosas que tienen cargas y menos cargas, que significa esto, tenemos una sociedad como todos lo sabemos, porque existen estudios científicos sociológicos, de un corte no diría ni conservador, sino de un corte de restricción de derechos. Eso tiene toda una secuencia histórica, esto tiene que ver incluso desde la cosmovisión, primero indígena aunque hay una diferencia ahí y luego con la colonia o la colonización, más el desarrollo de la presencia de la iglesia católica, entonces que significa, estamos en un contexto en donde podemos hablar de luchas y reivindicaciones pero el entorno es agreste, en un entorno donde los niños y las niñas que van creciendo, lo que van adquiriendo son unos prejuicios sociales, que les van haciendo limitar sus posibilidades de reflexión.

Este desequilibrio social es una de las cosas que la Corte Constitucional ha ido atacando, pero es muy difícil. ¿Cómo el derecho en general puede aportar en el cambio social? los fallos de la Corte Constitucional no son el camino idóneo. Para lograr un cambio de fondo, dentro de las limitaciones de lo que sería ese cambio social, esa lucha, ese desequilibrio social es tan fuerte, que la Corte Constitucional es un actor que deja caer unos pequeños granitos de arena de ayuda para el verdadero cambio, podría estar en muchos ámbitos. Por ejemplo en la educación de niñas y niños, porque luego más adelante ese ejercicio incluyente se pudiera dar por eso las políticas públicas enfocadas, porque hay sitios donde no existen. Es tan grande el desequilibrio social, es bastante complejo, es una lucha constante que no para nunca.

El segundo es un desequilibrio estatal, estoy pensando en el Estado aparato, ¿Por qué hay un desequilibrio?, porque le estoy dejando la función a una Corte, a un Juez, que significa eso, que los órganos del estado encargados en primer lugar de ser los garantes de los derechos, no están cumpliendo su función, no existe un discurso legislativo de efectos generales, donde exista el deseo de la inclusión del reconocimiento de la diversidad y la igualdad, el legislador en Colombia como ustedes lo conocen es un legislador que en ciertos temas muy sensible del tema colombiano no legisla. La Corte y el Juez llaman la atención del legislador.

Hay también un desequilibrio normativo que tiene que ver con los dos anteriores pero sobre todo con el desequilibrio estatal, el desequilibrio normativo se relaciona con el hecho de que estamos tratando de ser garantes de los derechos de los sectores LGBTI a través de las acciones de tutela; el desequilibrio normativo quiere decir que cuando estamos hablando de acciones de tutela, lo que está

haciendo la Corte es la solución de un caso concreto y no como haría el legislador de una ley con efectos generales es decir, sin tener que diferenciar e individualizar. ¿Qué le tocó hacer a la Corte para darle ciertos efectos generales?, tuvo que construir una teoría que se denominó la Teoría del Precedente Constitucional, ¿Qué significa esto? la Corte Constitucional analiza que sus sentencias se encuentra en la escala jerárquica en un lugar de quinta categoría y observa que el legislador no quiere meterse en ciertos temas por temas de votación, por temas de desequilibrio social, lo que hace la Corte Constitucional es analizar cómo hacer para que su norma que está en la jerarquía más baja, tenga un estatus de fuente principal del derecho y ustedes se preguntarán ¿Por qué cuento esto? y es porque los fallos de tutela que voy a traer cuenta con función de precedente, esto significa que pueden existir 150 sentencias de la Corte que habla de la población LGBTI y otras 50 que van en contra, pero la pregunta es ¿Cuál de todas esas es la que es vinculante? ¿Cuál de todas esas es la que tiene efectos jurídicos vinculantes?

La Corte entonces empieza a construir la jurisprudencia en un discurso angloparlante, en un sistema traído del sistema de casos. No es tan fácil poderlo anclar a nuestro sistema jurídico de orden romano germánico, dónde vivimos más del Código y de la Ley. La Corte pues inicia la construcción de este ejercicio de línea jurisprudencial y de precedente. Esto lo traigo a colación porque necesito explicar que normas son de rango constitucional, que se pueden utilizar como criterio y no que mientras argumentos sean derrotadas porque nuestra sentencia tiene calidad de precedente.

Precedente y línea jurisprudencial

- ¿Qué es precedente constitucional?, ¿Cuál es?, ¿Cómo se puede encontrar? Haciendo uso de la teoría de la línea jurisprudencial.

Tipos de sentencias hito:

fundante, consolidadora, modificadora, nicho citacional y determinante.

El precedente constitucional puede ser una sola sentencia y ¿Cuál es la sentencia vinculante y cómo la puedo encontrar haciendo uso de la línea jurisprudencial? la emisión normativa que hace la corte tiene una metodología, se denomina la tesis de la línea jurisprudencial. Un ejemplo cuando usted quiere hablar de un punto

específico, por ejemplo diversidad sexual en centros comerciales, acá se debe hacer un ejercicio de línea, es decir que puede encontrar tres sentencias. La primera vez que se pronunció la Corte se denomina a la sentencia hito fundante, otra que se llama hito consolidador, ejemplo cuando reitero, otro es hito modificador cuando cambia.

Si ustedes ven las primeras sentencias de la Corte sobre estos temas, ejemplo seguridad social, hay sentencias que se denominan nicho situacional, se refiere a una sentencia en que su contenido normativo lo que hace es un recorrido jurisprudencial hacia atrás; la sentencia hito determinante, esta última se convierte en hito precedente, es decir que de todas las sentencias, que hablan sobre el tema, sobre la pregunta que yo quiero resolver. La clave está en encontrar la sentencia hito determinante, esta sentencia es clave en el papel de la Corte como garante. Eso significa que nace la sentencia vinculante, ¿Cuáles han sido las principales herramientas teóricas que se han visto en la práctica utilizadas por la Corte Constitucional para ser un garante limitado?

Una sentencia es hito determinante, cuando se logra montar en una línea jurisprudencial, que es la que tiene efectos vinculantes en el caso concreto que se está investigando. La Corte Constitucional en el año 1994 dijo por ejemplo x sobre igualdad en la población LGBTI, luego abandonó esta postura en los años 96-98 y luego la vino a retomar en el 2003 y la repitió en el 2007; la hito determinante en este caso es la de 1994, aunque la del 2007 en su contenido lo que hace es reiterar, la última sentencia se debe mirar, esta última sentencia se llama Punto Arquimédico de donde uno empieza a mirar las sentencias hacia atrás.

¿Cuáles han sido las principales herramientas utilizadas por la Corte Constitucional para ser un garante limitado de los derechos de las personas de los sectores LGBTI a través de acciones de tutela?

1. La igualdad en su versión material.
2. La cláusula de no discriminación.
3. Libre desarrollo de la personalidad.

¿Cuáles son las herramientas?, cuando estamos hablando de temas que tienen que ver con LGBTI ahí se entremezclan dos cosas, el libre desarrollo de la personalidad, pero la Corte frente a las concepciones de esta sociedad empieza a hablar de igualdad material, un tema más sensible, hay que lograr igualdades, el

de la igualdad formal. Voy a hacer una pequeña diferenciación: en un país como Colombia en el que las desigualdades son terribles y visiblemente marcadas, un discurso sobre la igualdad material es un discurso difícil poder consolidar ¿Qué significa eso?, que tienen que pasar décadas, para poderlo lograr, ustedes dirían y esta Corte Constitucional pone en marcha este discurso sobre la igualdad, con fundamento en la Constitución de 1991 y diríamos y antes en que estábamos, pues antes era más complejo.

¿Por qué hablaríamos de igualdad?, la Corte lo que ha hecho es lo siguiente: colocar en la cúspide de la pirámide, reconocer el discurso occidental, la dignidad humana como valor y la Corte dice lo siguiente, en esa fundamentación clásica y occidental. El valor de la dignidad humana está sustentado en dos principios que se denominan libertad e igualdad y debajo de esos dos principios, todo el discurso de los derechos que conocemos en la Constitución, los derechos dependen de los principios y estos de un valor la dignidad y acá voy a decirles que la igualdad como derecho es un garante del principio de la igualdad a su vez de la dignidad humana. Es decir si la igualdad material no existe o igualdad sustancial no existe, pone en tela de juicio la dignidad de los seres humanos y la población LGBTI entraría en ese discurso. Me explico, ¿Qué es lo que ocurre con la igualdad, dentro de los derechos? ¿Cuál es el que mayor relación, tiene con el principio de libertad? el libre desarrollo de la personalidad; el derecho que más se acerca al principio de igualdad es el derecho de igualdad, es decir la igualdad como principio. Esa igualdad como derecho, emanada del principio tiene dos facetas, que ustedes conocen, tiene más, la Corte dice que tiene tres pero es un error incluir el tercero teórico porque eso a la hora de la práctica pues digamos no es grave, cuáles son entonces dice igualdad formal por un lado que es lo clásico y la igualdad material por el otro lado, y entonces dice voy a aplicar ese discurso y lo voy a poner en lo general de libertad, lo vamos a ver en las sentencias, voy a poner los pantallazos más adelante y el derecho que más se acerca al principio de igualdad es el derecho de igualdad, es decir que la igualdad como principio y la igualdad también como derecho, esa igualdad como derecho emanada del principio tiene dos facetas. ¿Cuáles son? igualdad formal por un lado, que es la clásica y la igualdad material por el otro lado y entonces lo coloca en relación con los grupos vulnerables, en relación con la población LGBTI, entonces ¿En qué consiste? todos iguales frente a la ley; igualdad material; igualdad sustancial ¿Cuál es? tenemos que reconocer que todos son diferentes, que si no hago trato diferenciado, nunca voy a poder hablar de igualdad plena, entonces dice, como así, tengo que tratar desigual a los desiguales por ejemplo para poder encontrar igualdad, esto ya no suena bien, ¿Cómo así, entonces miro lo que hace la Corte con la población LGBTI por ejemplo, primero tengo que aplicar, criterios de igualdad formal, ¿Cuál es? cuando quieran minimizar sus calidades, sus derechos, tengo que subir, tengo que reconocer, que todos son iguales ante la ley y luego dice tengo que aplicar ejercicios de igualdad material para que en ciertos casos donde con la igualdad formal no lo pueda lograr tengo que forzar con acciones

afirmativas para poderlos colocar en una situación de igualdad teórica que me permita con el paso del tiempo, lograr hablar de dignidad.

Ahora vamos a ver las sentencias, tres que considero son precedentes; ahora les dije cuando la Corte habló de igualdad habló de tres facetas, por un lado dice la igualdad en temas de igualdad formal, igualdad sustancial o material y también la tercera que sería la cláusula de no discriminación, tiene que tener su nicho aparte, en otro criterio distinto, ¿En qué consiste la cláusula de no discriminación?, que es más que una cláusula, ¿Qué es lo que ocurre?, volvamos al desequilibrio social que dice el sistema jurídico: como es verdad que no es fácil hablar de una igualdad material, de una igualdad formal, de una igualdad plena, lo que quiero decir, es que en la sociedad, pueden existir actos de seres humanos, que pueden llevar unos prejuicios cargados que son terriblemente sospechosos, que yo quisiera como ordenamiento jurídico que todos los seres humanos de una sociedad, que pudieran entender que existe igualdad que no existe diferenciación en principio entre una persona heterosexual y una persona homosexual por ejemplo, como no es tan fácil, tengo que introducir una cláusula obligatoria para ir forzando a las personas de la sociedad a que se vayan acostumbrando a que ese tipo de comportamientos que hacen trato diferencial son equivocados. La cláusula de discriminación va a un discurso de derechos humanos, en que el ámbito administrativo y penal incluso cuando en Colombia empieza a funcionar la cláusula antidiscriminación, sabes a quien se lo envía primero a todos los seres humanos, a todos los seres humanos, a todos nosotros diciendo haber, hágase un análisis interno, haber, si usted tiene sesgos de discriminación, la discriminación tiene que ver con un discurso de los derechos proyectado en un discurso para la administración, usted lo puede hacer con normas y si de pronto la sociedad no lo logra me toca subirlo a tipo penal; esto quiere decir que la norma no marcha de manera fluida al paso del cambio social.

Sentencia SU-214-2016 (Matrimonio igualitario)

“Aunque el Artículo 42 de la Constitución establece, de manera expresa, que el matrimonio surge del vínculo entre un hombre y una mujer, de esta descripción normativa mediante la cual se consagra un derecho a favor de las personas heterosexuales, no se sigue que exista una prohibición para que otras que lo ejerzan en igualdad de condiciones. Instituir que los hombres y las mujeres puedan casarse entre sí, no implica que la Constitución excluya la posibilidad de que este vínculo se celebre entre mujeres o entre hombres también.”

Digamos que estos serían los tres criterios, ahora vamos con unos ejemplos, traje una SU, es una sentencia de unificación, que tendría un tinte de jerarquía mayor dentro del discurso de la Corte Constitucional estaría por encima de las tutelas, estaría por encima de la Corte, esto es teórico pero no es real, algún día que nos volvamos a reunir, podemos trabajar esas discusiones, porque aquí vemos por ejemplo, algo que ustedes dirán, pero yo ya lo había dicho antes y les voy a decir si y no, porque resulta que la Corte Constitucional, tengan cuidado con la hermenéutica, porque con ese desequilibrio social que mostré al principio es posible que los seres humanos que tenemos cierto sesgo de discriminación al hacer las lecturas que tenemos sobre derechos pudiéramos incluir ese perfil, ¿Qué significa eso?, que alguien al leer el Artículo 42 de la Constitución Política podría entender en principio sacando sus prejuicios que el concepto de familia y el de matrimonio es un concepto que solamente se concreta en la idea de hombre y mujer porque en el artículo 42, hay una coma, porque entre otras cosas. El derecho tiene un discurso lingüístico entonces dice "...por la decisión de un hombre y una mujer..." entonces dice, ahí está la idea de matrimonio, lo que hace la Corte Constitucional utilizando el discurso de lo que sería igualdad material es: en este caso no es posible que exista una prohibición, para que otros lo ejerzan en igualdad de condiciones, ahí estamos hablando de igualdad material, incluso de igualdad formal, instituir que los hombres y las mujeres, que puedan casarse entre sí, implica ojo que puede estar discriminando. Imagínense ustedes un rectángulo y en el podemos colocar el discurso de la igualdad, es ese cuadrado tenemos la igualdad formal, todos iguales ante la ley y la igualdad material ¿Que es cuál?, cuando hay desigualdad, miren lo que dice la desigualdad material y aquí lo vamos a tener presente en este precedente, cuando puedo hacer trato diferenciado, es decir tratar de subir a un grupo vulnerable a una posición de igualdad, cuando puedo hacer trato diferenciado entonces la clave está en esto, lo del trato está plenamente justificado ¿Y cuándo puedo yo saber que el trato diferenciado es perfectamente justificado? en el momento que usted detecta que las diferencias que existen son relevantes por ejemplo en el matrimonio igualitario, cuando se dice una pareja hombre y mujer si tienen derecho al matrimonio, pero una pareja hombre, hombre no lo tienen porque son homosexuales por decir algo, entonces que dice, esa diferencia no es relevante para hacer trato diferenciado, por tanto no podría ser trato diferenciado, simplemente sería hacer trato diferenciado cuando se encuentra justificado; otro ejemplo imagínense que estamos en la clase, tenemos que hacer un examen y lo vamos a hacer escrito y entonces alguien llega y decimos saquen una hojita y alguien dice yo no puedo hacer el examen porque ayer tuve un accidente y tengo una mano enyesada y tengo excusa médica, entonces que puedo hacer yo, hay una persona que tiene una incapacidad temporal que le impide hacer el examen de manera escrita, de tal forma que para todos haré el examen de manera escrita y para esta persona lo haré oral. Si a los 8 días tengo un nuevo examen con las mismas circunstancias y otro alumno dice yo no puedo hacer el examen porque tuve un accidente igual que mi compañero y traigo un pie que esta enyesado, entonces yo digo, él tiene una diferencia con respecto a los demás porque tiene un yeso en el pie, pero la

diferencia no es relevante para justificar un trato diferenciado, entonces esa igualdad material dentro del cuadro que yo les pinto, así dice que solamente funciona si el trato diferencial es justificado, por fuera del cuadro, existen dos formas, de romper la igualdad por arriba se denominan privilegios y por abajo se denomina discriminación. ¿Qué significa cuando hago privilegios? que se rompe la igualdad porque hice trato diferenciado positivo sin que exista justificación para hacerlo, en relación con el ejemplo, entramos al examen, todo el mundo saca la hojita y yo digo hay una persona que me cae bien en la clase porque me gusta cómo piensa, le voy a dar un punto más y acá se diferencia porque piensa de una manera diferente y porque le pone un punto porque usted rompió la igualdad con los demás y por debajo es discriminación.

La discriminación es un trato diferenciado, injustificado, eso significa que existe un sesgo ideológico, que no son válidas a la luz de la dignidad humana, que hacen que el ser humano tenga un trato diferenciado, ¿Cuál es el trato diferenciado?, en una entrevista de trabajo, se necesita un analista de sistemas y hay 3 mujeres que aspiran al cargo y una de ellas es lesbiana, el entrevistador que tiene un sesgo, puede haberla dejado por fuera simplemente por el libre desarrollo de su personalidad, ¿Cuál es el llamado, para que ese trato diferenciado no exista?, a la administración, al legislador, no se le vaya a ocurrir, hacer una ley, que traiga un trato diferenciado justificado, porque sería discriminatorio, le dice a todos los sujetos cuidado con hacer un trato diferenciado justificado por razón de un sesgo, entonces la Corte Constitucional, los llama así, prejuicios o actos sospechosos. No existen razones suficientes para hacer un trato diferenciado sino que tengo que hacer un trato igual porque el hecho de que sea un hombre que quiere casarse con otro hombre esa diferencia no es relevante para poder marcar una diferencia.

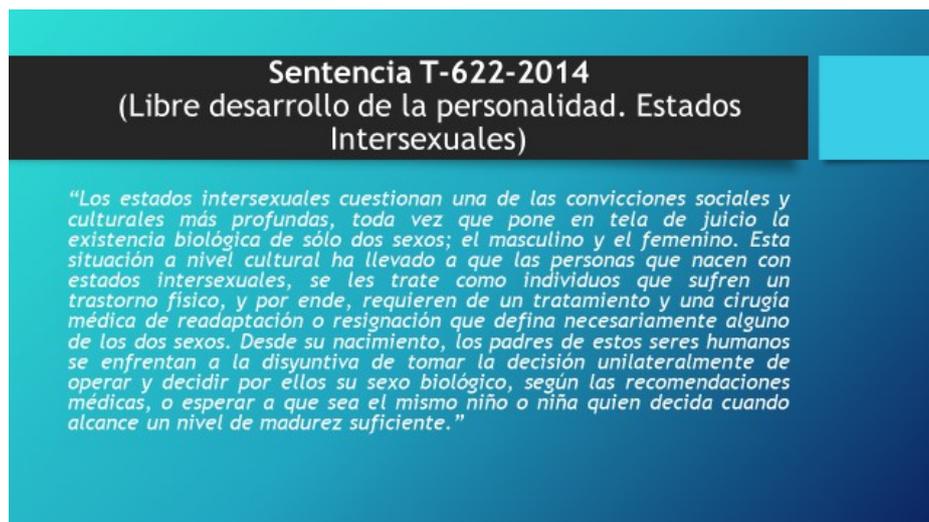
Sentencia SU-617-2014
(Adopción entre parejas del mismo sexo)

1. Derecho del menor a tener una familia.
2. Derecho a la igualdad

“Cuando una persona adopta el hijo biológico de su compañero(a) permanente, la condición de homosexual de la pareja adoptante no puede ser fundamento para resolver negativamente el respectivo trámite administrativo”.

Esta es la sentencia de adopción de menores entre parejas del mismo sexo, es la SU-617 de 2014. ¿Qué ocurre en la adopción?, miremos en la lucha por el matrimonio, que no debería tener la palabra igualitario, pero que al añadirla, hace

que la lucha sea más potente. En el matrimonio para parejas del mismo sexo, la lucha es por la igualdad material, para que luego se consolide, como igualdad formal. En el de la adopción de menores la herramienta que utiliza la Corte Constitucional como herramienta teórica en que su enfoque principal comienza con los derechos del niño, el interés superior del menor, es el primer enfoque de discurso, ¿Qué significa que si estamos hablando de la población LGBTI, que solicita la adopción de un menor ahí hay muchos derechos en juego y hay muchos derechos en juego de la población LGBTI, como población vulnerable, lo que significa que hay un déficit de protección desde el discurso jurídico y desde el desequilibrio social. El niño, el menor es el eje del discurso, pero eso no deja de lado que haya un discurso sobre la igualdad, aquí la herramienta de la Corte es diciendo, yo tengo que ver el interés superior del niño. La discusión aquí es los derechos del niño articulados a la población LGBTI, dice, porque su interés se vería afectado porque son del mismo sexo, lo que hace la Corte Constitucional es trabajar el interés superior del niño y lo que hace es decir, que no puede ser un argumento para la administración, discriminar con el argumento de que como es una pareja del mismo sexo, no podría ser sujeto de padres adoptantes.



La Corte Constitucional garantizando derechos de los estados intersexuales, esto en otra sentencia precedente, la Corte reconociendo que su trato es diferenciado injustificado: "...esa situación a nivel cultural ha llevado a que las personas que nacen con estados intersexuales, se les trate como individuos, que sufren un trastorno físico, que significa eso, un trato diferenciado injustificado y por ello requiere un tratamiento, una cirugía médica de readaptación o reasignación que defina uno de los dos sexos, desde su nacimiento, por un lado los padres que son los tutelares de estos seres humanos, se enfrentan a la disyuntiva de tomar la decisión unilateral de decidir para ellos su sexo biológico, según las recomendaciones médicas o esperar y ahí está la clave o espera que sea el mismo niño o niña quien decida ahí que hay libre desarrollo de la personalidad que es la tendencia que la Corte va abriendo. El día en que la Corte vaya lanza en

ristre contra esos valores buenos o malos de una sociedad, su legitimidad desaparece y la posibilidad de poder reivindicar derechos se complica, por esto es fundamental, lo que se hablaba ahora sobre litigio estratégico, que significa litigio estratégico: son formas de poder litigar en la reivindicación de derechos de la población LGBTI a largo plazo.

Sentencia T de 2015, entre las herramientas que puse al principio es decir igualdad natural, libre desarrollo de la personalidad y discriminación, como va cerrando esto en el transgenerismo: "...existen estadísticas científicas que dicen que es un grupo vulnerable, es un grupo que necesita ser acogido por la igualdad material, es decir que necesita acciones afirmativas para poder garantizar sus derechos..." lo que está diciendo es que existe una doble vulnerabilidad que dentro de la población LGBTI existe un grupo más vulnerable aún que es la población trans "...ante estas circunstancias de segregación..." está diciendo que en un acto de discriminación, está mezclando la igualdad material de carácter teórico, establece cuidado van a ir a discriminar y al final reconoce el libre desarrollo de la personalidad y dice:

Sentencia T-063-2015
(Igualdad material. LDP. Discriminación.
Transgénero)

"La comunidad trans forma parte de un grupo social históricamente sometido a patrones de valoración cultural negativos, sus integrantes han sido víctimas de graves violaciones a sus derechos y su situación socio económica evidencia de manera nitida las circunstancias de desprotección y segregación que padecen. Dentro del sector LGBT es justamente la población transgénero la que afronta mayores obstáculos para el reconocimiento de su identidad y el goce efectivo de sus derechos, y constituyen las víctimas más vulnerables y sistemáticas de la comunidad LGBT. Por lo anterior, esta Corporación ha señalado que se trata de una población en condiciones de debilidad manifiesta y en esa medida gozan de especial protección constitucional. Ante estas circunstancias de segregación, esta Corporación ha garantizado en escenarios constitucionales específicos, el derecho de las personas transgénero a definir su identidad sexual y de género y a no ser discriminadas en razón de ella."

Ponencia

Sentencias de la Corte Constitucional y el movimiento social LGBTI. Sandra Montealegre. Politóloga y Activista.

Quiero agradecer la generosidad de la presentación, aunque se quedó por fuera dos temas de gran importancia: 1, soy batuquera, hago parte de la primera batucada que existió en América Latina, así mismo soy una mujer lesbiana de las primeras activistas visibles que comenzamos a trabajar en un proceso muy bonito

y que aportó a la construcción de paz y que participé en la fundación de la casa refugio LGBTI del distrito capital.

Me han invitado a este encuentro de saberes para abordar un tema de gran importancia “el papel de las organizaciones y de la movilización de las personas de los sectores sociales LGTBTI en las transformaciones jurídicas” y es para mí un honor hablar de un proceso que no es tan visible cuando de Políticas Publicas se habla, pues se tiene la idea de que las políticas públicas marcan el inicio del activismo y de las organizaciones sociales, pero es claro que es a la inversa, son estas luchas sociales las que han logrado posicionar en la agenda pública temas cruciales que de hecho han pasado a ser fundadoras de las Política Publicas, es el caso de la Política Publica LGBTI.

Quiero referirme a los orígenes de este proceso que coincide con la construcción de Planeta Paz, que es el primer hito en el que se hace un llamado a reunirse en torno a las orientaciones sexuales y las identidades de género. Lo interesante de este proceso es que las organizaciones o activistas que participamos estuvimos acompañando una importante iniciativa de construcción de paz. En un principio las discusiones giraron en torno a la forma como llamarnos como organización, para lo cual se revisaron diferentes experiencias de otros países, nuestro referente fue Perú en donde se llamaron movimiento LGBT, y se adoptó esta idea de manera temporal, decidiendo que la L ira primero teniendo en cuenta las vulneraciones que sufrían las mujeres lesbianas, así mismo frente a la necesidad de visibilización política frente a los demás sectores poblacionales.

Además de la participación en la construcción de la agenda del proceso de paz es de destacar la publicación de “mi cuerpo territorio de paz” que presentaba las violencias de las que han sido víctimas las personas en la guerra y que esta violencia fue en razón de la orientación sexual, la identidad de género, la raza y otras variables de discriminación. Es de resaltar que las luchas por los derechos de las personas de los sectores LGBTI estuvieron ligadas siempre a las luchas por los derechos de las mujeres, de ahí que en un principio se hubiera creado en Planeación la dirección de mujer género y diversidad sexual.

En términos normativos es preciso entonces nombrar a la constitución del 91 en la cual se reconoce que Colombia es un Estado Social de derecho y se reconoce la diversidad de la población colombiana, posteriormente se da la promulgación de la sentencia C- 481- 98 en la cual sienta un importante precedente al proteger a los docentes bajo el argumento del libre desarrollo de la personalidad en donde se establece que la homosexualidad del docente no constituye una falta disciplinaria la norma acusada fue Artículo 46 (parcial) del decreto 2277 de 1979.

Luego de estos importantes reconocimientos se dio una apuesta por la visibilización, era importante promover que las personas de los sectores LGBTI salieran del closet, que ha sido un largo proceso que el que ha tenido que ser

acompañado por las cortes, pues aún es necesario acudir al litigio para el reconocimiento de los derechos, así mismo se ha contado con la voluntad política de los gobiernos y las movilizaciones desde las organizaciones de agendas políticas para construir políticas públicas.

El recorrido para llegar al reconocimiento de derechos ha sido largo pero siempre ha estado acompañado por las cortes que han sido garantes de los derechos de las personas de los sectores LGBTI, se ha pasado por muchos momentos políticos y paulatinamente se han creado políticas que han ido rompiendo las barreras de acceso a los derechos, no obstante siempre existen obstáculos en la implementación de las mismas, el principal han sido los funcionarios y funcionarias y su negativa al reconocimiento debido a la limitación de sus prejuicios o la voluntad política de implementarlos.

Un claro ejemplo de esto es la ley 1257 de 2008 “en la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la ley 294 de 1996” dado que los funcionarios no conocen la norma y no la ponen en práctica. Esto es evidente con el reconocimiento de la identidad de género de las mujeres transgénero cuando por ejemplo algunos funcionarios no las llaman por su nombre identitario sino con el nombre jurídico en los casos que no se ha realizado el cambio en la cédula de ciudadanía.

En Bogotá existe una institucionalidad que garantiza que se hagan reales algunos derechos de las personas de los sectores LGBTI, no obstante esto no ocurre en todo el territorio nacional en donde por razón de la guerra y la exclusión se siguen presentando graves violaciones a los derechos de las personas de los sectores LGBTI, los derechos entonces pasan a ser solamente nominales. Eso pasa con el matrimonio igualitario y con la adopción, con los cuales debo expresar no estoy de acuerdo, por lo que representan como instituciones, el matrimonio por ejemplo que ha representado la sujeción y el sometimiento del hombre hacia la mujer, sin embargo el que tengamos el derecho de casarnos es ya un avance hacia la igualdad.

Es claro que en todos los derechos que se han reconocido hasta el momento existe un diálogo entre el movimiento social y la institucionalidad, pese a que persiste la necesidad de acudir al litigio para que el Estado reconozca nuestros derechos.

Ahora quiero pasara señalar un segundo hito para el movimiento LGBTI en Bogotá y tiene que ver con la marcha del orgullo gay, o la marcha de la séptima, que posteriormente se llamó marcha por la ciudadanía plena, la cual se realizó desde el 2012 y partía desde el parque de los hippies hasta la Calera, la organización de esta marcha hizo visible la capacidad organizativa de los sectores poblacionales LGBTI.

Posteriormente el que la marcha se realice hasta la Plaza de Bolívar y que se convierta en la marcha por la ciudadanía plena deja en evidencia que la capacidad organizativa se ha desarrollado en torno al reconocimiento y el ejercicio de derechos.

La política pública para la garantía derechos de las personas de los sectores LGBTI en Bogotá ha desarrollado una importante institucionalidad, quiero referirme a un proceso del que fui participe y fue la fundación de la casa refugio LGBTI, esta casa fue un logro que también recogió las propuestas de la ciudadanía, sin embargo en cuanto a gestión interinstitucional y de gestión tuvo sus altos y bajos, dentro de las debilidades para la garantía de derechos de los sectores LGBTI se puede señalar el desconocimiento de los funcionarios y funcionarias de las normas que permiten el reconocimiento de los derechos.

Así es claro que los funcionarios y funcionarias además de tener funciones asociadas al tema LGBTI de poseer conocimientos específicos acerca de la normatividad para garantizar que se avance der reconocimiento a la efectividad del derecho. Existen dos normas; la ley 1448 del 2011 sobre víctimas, y la ley 1257 del 2008 sobre violencia contra las mujeres las cuales de no ser conocidas por los funcionarios no podrán avanzar en la garantía de derechos, serán un saludo a la bandera.

Para finalizar dado que me están señalando que el tiempo de la intervención a terminado es preciso dejar una reflexión hablar de los derechos de los sectores sociales LGBTI es hablar de los derechos de todas las personas de Colombia, al hablar de las vulneraciones de los derechos de estos sectores poblacionales es hablar de la defensa de todo el país, de ahí la importancia del conocimiento y el compromiso de los funcionarios y funcionarias para que la igualdad sea posible.

Ponencia

Retos del litigio estratégico en favor de las personas de los sectores LGBTI. Juan Felipe Rivera de Colombia Diversa.

Al respecto el doctor Rivera explica que los principales factores del litigio en sede de tutela son, en mayor importancia: el factor temporal, las calidades y la víctima, la carencia actual de objeto y las pruebas.

En cuanto al factor temporal, se tiene en cuenta el principio de inmediatez, por lo cual es recomendable utilizar la acción de tutela en un término prudencial con cierto nivel de cercanía a los hechos que dan lugar a la amenaza al derecho fundamental.

El ponente se refiere también al factor Víctima y Actuaciones, haciendo referencia a los sujetos de especial protección constitucional, como aquellos sujetos en los

que se cruzan varias intersecciones como condición socio económica, de salud, de género, entre otras y refiere a las conductas desplegadas por la víctima, como un factor importante para determinar el curso del litigio.

El ponente resalta el factor de las pruebas, que para el caso de la vulneración de derechos por discriminación son difíciles de recabar. Existe dificultad en la prueba para los casos de discriminación.

La solución a esta dificultad está en la carga dinámica de la prueba, de acuerdo con el ponente, por lo que es necesario acudir a la creatividad con las pruebas, es decir el recurso a los testimonios, declaraciones extraprocesales, documentos, diarios, historias, entre otras.

Ponencia

Principales problemáticas para la garantía plena de los derechos de las personas de los sectores LGBTI retos y barreras de acceso.

German Rincón Perfetti, Abogado activista de derechos humanos

En primer lugar, el abogado hace una aproximación frente a la historia de los derechos humanos haciendo referencia aquella tesis de los derechos naturales y la teoría positivista. Para el caso de Colombia la Constitución Política de Colombia y los tratados internacionales de derechos humanos reconocen la tesis natural, es decir que son preexistentes.

Así mismo refiere que existe un método historiográfico de la clasificación de los DDHH de primera generación, los derechos civiles y políticos: igualdad, libertad, voto. De segunda generación los derechos asistenciales, que van más allá de la persona imponiendo carga al Estado en beneficio de la persona, como por ejemplo la educación, salud, vivienda, derechos de familia Vinculados a Estado Social de Derecho. Hoy en día también se habla de derechos nuevos enfocados al medio ambiente, desarrollo económico y social que persiguen garantías para la humanidad en general.

Los anteriores derechos han adquirido especificidades: conforme condiciones sociales, culturales, políticas, económicas, etareas, de raza, credo, sexo orientación sexual e identidad de género. Ahora se puede hablar de derechos que se dirigen más a las poblaciones, como derechos poblacionales de niños, niñas, mujeres, minorías animales, ríos, entre otros, son avances que se han logrado frente al tema de derechos.

La Corte Constitucional de Colombia es reconocida a nivel mundial ya que se caracteriza por ser progresista y garantista, sin embargo, en la actualidad tiene un enfoque ultraderechista lo que implicaría un retroceso y recorte frente a los avances que se han logrado en relación a los derechos humanos.

Haciendo un recorrido por la historia se hace mención al siglo XVIII, periodo en el cual el adulterio, estupro, publicación de escritos obscenos y la alcahuetería, entre otros, se consideraban como un delito que ameritaba la cárcel.

En la actualidad ha ido cambiando conceptos sobre moralidad e inmoralidad, lo que se refleja en la ley, a punto tal que, si bien algunas manifestaciones y actitudes humanas cuentan aún con algún grado de culpabilidad social o religiosa, ya no se constituyen en delito, quedando únicamente en el campo moral o ético.

Los conceptos religiosos hoy en día no son delitos, todas las iglesias y creencias son importantes, así como la biblia, pero el único libro que debe prevalecer para toda la humanidad es la constitución política de libro de los tratados internacionales de derechos humanos.

En relación a los asuntos legales en Colombia en 1980 en temas de lesbianas y gais hubo una reforma toda vez que personas de estos sectores se consideraban delincuentes. Posteriormente en la corte constitucional se presentaron dos etapas “usted puede ser, pero no ejercer”, pronunciamientos a favor en cuanto que se puede estar en fuerzas militares, notarias, docencia, estudiantes porque eso parte de una lógica individual del libre desarrollo de la personalidad.

Al respecto se hablaron de temas individuales y se hace referencia al Caso Scout Reglamentos de ninguna organización puede negar ingreso a homosexuales. T-808/03: Constitución prevalece a reglamento y debe aplicarse con prelación.

Así mismo en el congreso se han tenido más de 14 proyectos de ley, en un principio se decretó la muerte civil para las parejas del mismo sexo, ya que se refieren a los homosexuales como personas que no tienen derechos.

A pesar de estas situaciones se han logrado ganancias con los proyectos de ley dado que los discursos son visibles en otros espacios como el congreso, la opinión pública, la academia y medios de comunicación, en donde se evidencia cambios de imaginarios a favor.

Posteriormente en la corte constitucional en una segunda etapa, se lograron cambios significativos en cuanto a los derechos de parejas del mismo sexo: ley 54 1990 derecho patrimonial (2 años al 50%), derecho a la salud desde el primer día, Patrimonio de familia – afectación a vivienda familiar, alimentos civiles, (2 años inasistencia alimentaria) nacionalidad parejas binacionales, asuntos penales y penal militar – excepción al deber de declarar – denunciar, malversación y dilapidación de bienes –(civil), violencia familiar – cárcel, violencia intrafamiliar medida de protección, ley verdad justicia y reparación – entrega de cadáver informar investigación – atención médica y psicológica – acceso archivos – participar audiencias, administrar bienes de personas – desaparición forzada, procesos Familia – declaración ausencia – curaduría, subsidios de vivienda,

subsidios familiares, subsidios para predios o proyectos productivos rurales, servidores(as) públicos(as) –informar quien es la pareja (contratos – régimen de inhabilidades e incompatibilidades), Código Único Disciplinario – impedimentos y recusaciones.

El cambio de nombre fue otro de los logros significativos a mediados del año 1998 mediante el Decreto 999 de 1998, norma que permitió sustituir, rectificar, corregir o adicionar el nombre (parcial o totalmente, es decir, nombres y apellidos). persona interesada (o su padre o madre si es menor de edad).

Por su parte el decreto 1227 de 2015 permitió el cambio de sexo, y con ello el movimiento social trans, la lucha de organizaciones avanza de manera significativa, en donde la identidad de género prevalece para hacer el respectivo cambio, ya no requiere de los trámites administrativos del sistema judicial ni del sistema médico.

Otros de los avances es lo relacionado con la libreta militar, ya que la corte mediante sentencia indico que las personas trans no requieren libreta militar lo que se constituye en otro logro para estos sectores sociales.

Frente a la negativa de permitir los desfiles de personas travestis en vía pública, por considerarse que atentan contra los derechos de niñas y niños, mediante sentencia la corte señala que para restringir un derecho relacionado con la sexualidad no pueden anteponerse razonamientos subjetivos o simplemente decir que se están protegiendo derechos de otras personas, únicamente pueden sustentarse en circunstancias que objetivamente produzcan un daño justificado constitucionalmente y con criterios de proporcionalidad los cuales deben quedar claros y probados para tomar la decisión. El espacio público es de uso común.

El modelo de pareja el matrimonio igualitario estadísticamente está fracasando, ya que ahora el tema de la familia se debe vivir de manera diferente. Se presenta demanda contra el matrimonio igualitario el art 113. Al respecto ahora la corte a hablado que existen diferentes formas de constituir familia: “aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos. Por su parte la corte indica que hay muchas formas de constituir familia entre ellas la unipersonal, son alternativas diferentes de construir familias incluidas las familias sociales aquellas que se establecen con los amigos más cercanos, así como las familias conformadas con mascotas. La reconfiguración familiar también implica las madres y padres solteros, entre otros, cuando alguien cuida de los hijos de otro como abuelos, sobrinos. Lo anterior son formas diversas de construir familias.

A pesar de estos avances la procuraduría condicionó a las notarias toda vez que les indicó que, si formalizaban el matrimonio entre personas del mismo sexo, podrían perder las notarías, se evidenció una constante persecución por parte de la procuraduría para evitar que se avanzara en este tema. Así como la negativa del gobierno de tomar partido al respecto.

¿El debate frente al tema del matrimonio igualitario es político o religioso?, sin lugar a dudas es un interés político, sin embargo, el poder de las mayorías es la democracia, esta última solo debe existir cuando se reconoce a las minorías políticas, filosóficas, sexuales, étnicas, entre otras, si hay reconocimiento y respeto se podría decir que se vive en una democracia.

Posteriormente la Procuraduría argumenta que los notarios pueden hacer objeción de conciencia frente al tema del matrimonio igualitario, pero el presidente del colegio de notarios indicó que esto no es viable, ningún notario puede acudir a la objeción de conciencia sino por el contrario debe aplicar la ley, la lógica de la objeción de conciencia no aplica para los temas legales ni institucionales.

El matrimonio igualitario no atenta contra la heterosexualidad, es simplemente la lucha por la garantía de derechos. Los derechos ciudadanos no pueden ser objeto de consulta ciudadana.

Ahora bien, la mayoría nunca hubieran abolido la esclavitud, voto a la mujer, derechos a población afrodescendiente, reconocimiento a población indígena, personas con discapacidades, derechos de personas jóvenes (considerados niños/as - proyecto de adultos sin derechos).

La creatividad es más importante que el conocimiento, por ello la invitación para permitirle a sus hijos e hijas que sean creativos y que perciban la diferencia.

En el 2007 caso X derecho a la intimidad: solicitud fondo pensiones, agotamiento Contencioso Administrativo, luego se presentó caso ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU - interpreta pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sentencia contra Colombia: estado violó derecho a la igualdad.

Otro de los casos ante el Sistema Interamericano de DDHH es el caso Angel Alberto Duque contra Colombia ya que se vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación. Este es eje central del Sistema Interamericano. Orientación sexual y la identidad de género constituyen categorías protegida por la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por su parte la Organización Mundial de la Salud conceptuó: "... el comportamiento homosexual dejó de aparecer como conducta patológica en la International Statistical Classification of Diseases and Related Health Problem décima revisión volumen uno, 1992 de la Organización Mundial de la Salud. Esta

exclusión implica considerar la homosexualidad como una opción sexual, que hace parte de la orientación sexual humana.

Ejes de acción y de incidencia: discurso general alrededor de los DDHH, Incidencia poder judicial (tutelas – constitucionalidad), incidencia poder legislativo (proyectos de ley a nivel congreso, asambleas y concejos municipales), incidencia poder ejecutivo a nivel local, regional y nacional (políticas públicas – planes de desarrollo), componente académico, componente cultural, Incidencia Internacional en sistemas políticos (OEA – ONU) y jurídicos (sistema interamericano y universal de derechos humanos).

Algunos logros han sido fruto de acciones de la sociedad civil, de estrategias y alianzas académicas y temas culturales, toda vez no ha existido voluntad política (por el contrario, oposición en congreso y corte por parte del Estado).

Finalmente, frente al movimiento social se resalta que han obtenido más logros en menor tiempo, menor número de muertos y por último la expedición de la política pública nacional (fallo corte constitucional).

Conclusiones

Desde distintas ópticas se abordó el tema de la producción de jurisprudencias de la Corte Constitucional en favor de las personas de los sectores LGBTI, así como la importancia de la actualización jurisprudencial de los abogados del Distrito Capital.

En primer lugar, es importante resaltar que el tema logró una nutrida convocatoria y los servidores públicos que pudieron asistir expresaron su interés en continuar asistiendo a jornadas como esta de actualización y capacitación en torno a los derechos de las personas LGBTI.

Es importante resaltar el entendimiento que se logró acerca del poder vinculante que tiene la jurisprudencia de la Corte Constitucional frente a los derechos que han sido reconocidos y frente a los cuales los servidores de la administración no pueden más que acatar las órdenes que ha dado la Corte.

Es importante también resaltar que para el movimiento social LGBTI ha sido crucial contar con este desarrollo jurisprudencial, por lo cual es indispensable también fomentar el conocimiento sobre estos temas entre los activistas LGBTI a fin de fortalecer el uso de las sentencias en pro de mejorar el goce efectivo de dichos derechos que se han ido logrando paulatinamente.